

AU08-2017-04457

CIRCULAR N° 3439

SANTIAGO, - 8 AGO 2019

**SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS (SANNA).  
MODIFICA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN LA CIRCULAR N°3.363, A LAS  
ENTIDADES QUE PARTICIPAN DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL  
SEGURO DE LA LEY N°21.063.**



La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°. 16.395, 21.010 y 21.063, ha estimado necesario modificar las instrucciones impartidas a las entidades que participan de la gestión y administración del Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas (SANNA), a través de la Circular N°3.363, de 19 de junio de 2018, respecto de los criterios de elegibilidad de emisores y diversificación de las inversiones de los recursos del Fondo SANNA.

1. Mediante el Oficio Ordinario N° 2435, de 7 de diciembre de 2018, el Ministerio de Hacienda dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N°21.063, fijó los criterios de elegibilidad de emisores y diversificación de las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo SANNA.
2. Atendido lo indicado en el numeral 1. anterior, resulta pertinente efectuar las siguientes modificaciones a las instrucciones impartidas en relación a la materia:

Reemplázase el párrafo iii, del número 3 del Título III "ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO SANNA", por el siguiente:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en los instrumentos financieros señalados en las letras a), b), c), d), e), g), h), i) y k) del artículo 45 del decreto ley N°3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Dichas inversiones serán realizadas por la entidad administradora, siguiendo los criterios de elegibilidad de emisores y diversificación que se establecen en la presente Circular.

El Cuadro N°1, que se presenta a continuación, contiene los criterios de diversificación que deberán observar las inversiones de los recursos del Fondo, al cierre de cada día hábil:

**Cuadro N°1**  
Diversificación de las inversiones del Fondo en el Mercado Financiero Local, según tipo de activos y duración<sup>1</sup>

	Criterios de Diversificación			
	Instrumentos con duración menor a 1 año	Instrumentos con duración entre 1 y 10 años	Instrumentos con duración entre 10 y 30 años	Total instrumentos (% del total de la cartera)
a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile; letras de crédito emitidas por los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización; Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Previsión Social u otras Instituciones de Previsión y otros títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile;	X	X	X	100%
b) Depósitos a plazo; bonos, y otros títulos representativos de captaciones, emitidos por instituciones financieras;	X	X		50%
c) Títulos garantizados por instituciones financieras;	X	X		
d) Letras de crédito emitidas por instituciones financieras;	X	X		
e) Bonos de empresas públicas y privadas;	X	X	X	10%
g) Acciones de sociedades anónimas abiertas;				0%
h.1) Cuotas de fondos de inversión regidos por la Ley N°20.712;	X			0%
h.2) Cuotas de fondos mutuos regidos por la Ley N°20.712;				20%
l) Efectos de comercio emitidos por empresas públicas y privadas;	X			10%
k) Otros instrumentos, operaciones y contratos, que autorice la Superintendencia de Pensiones, previo informe del Banco Central de Chile;	X			5%
Límite Máximo	100%	30%	10%	

<sup>1</sup> Entiéndase "duración" como plazo promedio de recuperación del capital. En el caso de los Depósitos a Plazo y Efectos de Comercio, la duración corresponde al plazo residual. Tratándose de Bonos, este concepto se pondera por el flujo originado por los cupones y el valor nominal al vencimiento del mismo.



Los criterios de elegibilidad y diversificación que regirán las inversiones de los recursos del Fondo, para cada uno de los instrumentos mencionados en el Cuadro N°1, son los siguientes:

- a. Criterios de selección para las instituciones financieras señaladas en las letras b), c) y d): son elegibles aquellas instituciones que tengan clasificación de riesgo de solvencia igual o superior a A-, otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Diversificación por institución financiera: el monto máximo que se podrá invertir en cada institución financiera será el mínimo existente entre el 15% del patrimonio efectivo de la institución financiera, en base a la última información disponible (CMF), y el 15% de la cartera del Fondo.

- b. Criterios de selección para las empresas públicas y privadas señaladas en las letras e) e i): son elegibles aquellas empresas que cuenten con una clasificación de riesgo de solvencia igual o superior a A-, otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la CMF.

Diversificación por empresa: el monto máximo que se podrá invertir en bonos o efectos de comercio emitidos por una empresa será el mínimo existente entre el 10% de la cartera del Fondo y el 10% del valor de la serie respectiva.

- c. Diversificación por clasificación de riesgo de solvencia: las inversiones de los recursos del Fondo en los instrumentos señalados en las letras a), b), c), d), e) e i) de la Tabla N°1 deberán observar, al cierre de cada día hábil, la diversificación contenida en el Cuadro N°2 siguiente:

Cuadro N°2

Diversificación por clasificación de riesgo de solvencia

Clasificación de Riesgo	Diversificación
AAA	100%
AA+	60%
AA	
AA-	
A+	30%
A	
A-	

Para efectos del cuadro anterior, los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile (BCCh) contarán con clasificación de riesgo de AAA.

- d. Criterios de selección de las instituciones elegibles para los instrumentos señalados en la letra h.2):

Requisitos de selección para cuotas de fondos mutuos: son elegibles las cuotas de fondos mutuos de inversión en instrumentos de renta fija de corto plazo con duración menor o igual a 365 días, según clasificación de la Circular N°1.578, de 2002, de la SVS (actual CMF), que cuenten con una clasificación de riesgo de crédito igual o superior a A- fm y de riesgo de mercado igual o superior a M2, de acuerdo con la clasificación de al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la CMF.



Diversificación del fondo mutuo: el monto máximo que se podrá invertir en cada fondo mutuo será al mínimo existente entre el 15% del patrimonio efectivo de cada uno de los fondos, en base a la última información disponible (en la Asociación de Fondos Mutuos o la entidad que corresponda), y el 15% de la cartera del Fondo.

- e. Normas particulares para las inversiones en los instrumentos señalados en la letra k): el criterio de elegibilidad y la diversificación de los instrumentos considerados en esta letra serán entregados por el Ministerio de Hacienda, en la medida que la entidad administradora solicite un pronunciamiento al respecto.

Las inversiones de los recursos del Fondo podrán ser invertidos en un mismo grupo financiero hasta un máximo del 20% de la cartera del Fondo. Este límite no se aplicará al BCCCh ni a la Tesorería General de la República.

Para estos efectos, se considerará como grupo financiero:

- a. Una institución financiera constituida en Chile y sus filiales; y
- b. Una sucursal chilena de una institución financiera extranjera y sus filiales.

Para efectos de llevar un adecuado control de los criterios de elegibilidad y diversificación establecidos en la presente Circular, la entidad administradora deberá considerar las siguientes prácticas del mercado:

- a. Valorización de las inversiones del Fondo: los instrumentos en los que se encuentran invertidos los recursos del Fondo deberán ser valorizados diariamente según las tasas de mercado vigentes el día de la valorización; mientras que el plazo de los instrumentos será medido en términos de duración o plazo residual, según corresponda.
- b. Custodia: la custodia de los instrumentos en los cuales se encuentran invertidos los recursos del Fondo, deberá realizarse en una cuenta en el Depósito Central de Valores.
- c. Los criterios de elegibilidad de emisores y diversificación señalados en esta Circular, para cada instrumento financiero, deberán cumplirse el tiempo de realizar la inversión y, salvo en el caso indicado en el párrafo siguiente, durante todo el tiempo que el instrumento se mantenga en cartera.
- d. En el evento que algún instrumento financiero del Fondo no cumpliera con alguno de los criterios de elegibilidad de emisores y diversificación, o deje de cumplir de forma sobrevenida, ya sea por reclasificación del emisor o por cualquier otra circunstancia, deberá ser liquidado durante los 30 días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento sobrevenido.

Para efectos de la administración de la cartera, custodia de los instrumentos, procedimientos de transacción, lugares de transacción, y otras actividades propias de su rol, a la Entidad Administradora del Fondo SANNA, le son aplicables las mismas instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social para las carteras de inversiones.

## VIGENCIA

Las presentes instrucciones comenzarán a regir a contar de la fecha de publicación de la presente Circular.



**DIFUSIÓN**

Se instruye a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744 y al Instituto de Seguridad Laboral, dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**

**~~SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL~~**

*[Handwritten signature]*  
PSA/CRR/NMM/GGG/PCL/BHA  
**DISTRIBUCION**

Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744  
Instituto de Seguridad Laboral

